

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 05001-40-03-016-2011-00739-00

ASUNTO; Incorpora sin tramite

Se incorpora al expediente oficio allegado por el Municipio de Medellín, sin embargo, no se le dará trámite alguno por cuanto en auto de fecha 12 de septiembre de 2013, el proceso terminó por pago total de la obligación.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____102____

Hoy **18 de julio de 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02f93c1714eb5c87f561d722a3143bb2c858c6a485739394af0c6fa2a3292fb**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001-40-03-016-2017-00370-00

Asunto: Incorpora- pone conocimiento

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la respuesta del oficio allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informando que el depósito judicial se encuentra en la cuenta depósitos judiciales del T.C. ADMINISTRATIVO DE QUIBDO, tal como se evidencia a continuación, respuesta que puede ser solicitado vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60, canal destinado por el Juzgado para la atención al público,

DEMANDANTE: C.C 22241379						
DEMANDADO: NIT 8999999						
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
2	1	00022241379	ImpEnt	20160831	75.149.505,00	4 03303 0000344739

ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

GUTIERREZ BRISEIDA		
2392 ICBF ICBF		
CUENTA	JUZGADO	ESTADO
270011001001	T.C. ADMINISTRATIVO DE QUIBDO	SIN CONFIRMAR

Se por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____102____

Hoy **18 julio DE 2023** a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70714567b1ddedb9060b5629f85d18c478d5187fca676ad7492c434aeb0aca7d**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 05001-40-03-016-2017-01036-00

ASUNTO; Incorpora sin tramite

Se incorpora al expediente oficio allegado por el Municipio de Medellín, sin embargo, no se le dará trámite alguno por cuanto el proceso terminó por desistimiento tácito desde el día 22 de abril de 2019.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy 24 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____102_____

Hoy **18 de julio de 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e824dfde6774e00156f33188b5405eec820af517a8cd853b9484696025d977c0**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01087-00

ASUNTO: incorpora y corre traslado respuesta oficio

Para los fines pertinentes se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la respuesta del oficio, allegado por la INSPECCIÓN FLUVIAL DE GUATAPÉ, respuesta que puede ser solicitados vía whatsapp al siguiente número 301-453-48-60, canal destinado por el Juzgado para la atención al público. (ver archivo 98 y 99, cuaderno Principal)

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del C.G del P., se pone en conocimiento de las partes para efectos de garantizar su derecho de contradicción.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

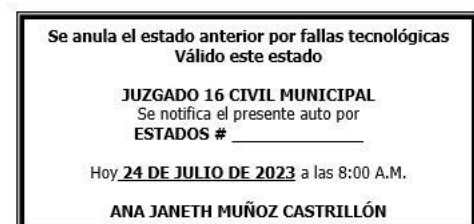
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fde94c6e180c5f22992bdcaca8923ebd857faa9742f608d1ef2fd8f19e66e06**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 05001-40-03-016-2019-01171-00

ASUNTO; Incorpora sin tramite

Se incorpora al expediente el poder que antecede, sin embargo, no se le dará trámite alguno por cuanto en auto de fecha 13 de enero de 2021, el Juzgado terminó por desistimiento tácito la solicitud de APREHENSIÓN, providencia que se encuentra y firme y no fue objeto de reparo.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas Válido este estado
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____
Hoy 24 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____102_____
Hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b535d63ed1aec6cc78b6498bc5cbeb5b31f38c43cceb1538b759be47e89a9b**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 05001-40-03-2020-0241-00
ASUNTO: INCORPORA- REQUIERE PARTIDOR**

Para lo fines pertinentes, se anexa al expediente la respuesta al oficio 940 del día 26 de mayo del año 2023, allegado por la DIAN, en la que se indica que a la fecha no figuran obligaciones a cargo de la contribuyente YESICA MARÍA GARCÍA GIRALDO.

De otro lado y previo a dar aplicación a las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, advierte el despacho, que a fin de evitar devoluciones por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al momento de registrar el trabajo partitivo; se hace necesario requerir a la partidora designada, a fin de que se sirva indicar en la hijuela adjudicada la identificación de la señora BEATRIZ ELENA GIRALDO DE GARCÍA, por cuanto el mismo no fue indicado en el trabajo de partida allegado.

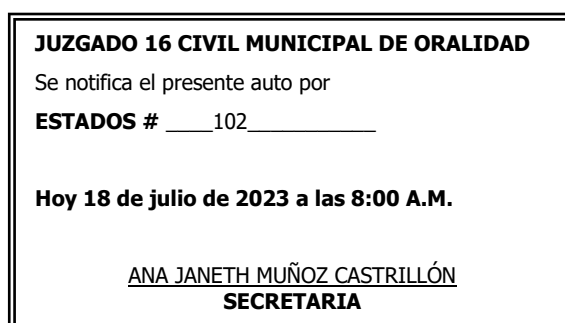
En consecuencia, se requiere al partidor designado, para que se sirva dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, esto es, allegando nuevamente el trabajo partitivo objeto del presente trámite sucesoral.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ



F.M



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdc79153eff3eb43b18a60fa8464b4ea567530a3d860a79a00a98321f1e87c5**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2020-00767
Asunto: Incorpora – no accede- pone en conocimiento

De conformidad con los memoriales que antecede, se incorpora al expediente en el cuaderno principal, certificado de nuevas cuotas de administración, las cuales se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente. De igual manera, se incorpora en el cuaderno de medidas solicitud de prelación de crédito, solicitud que el despacho no accederá, por cuanto como se indicó mediante auto del 20 de junio de 2023, no ha sido allegado el oficio de prelación de créditos emitido por el Juzgado Laboral. Respecto al informe del secuestre que también se incorpora en el cuaderno de medidas, se pone en conocimiento del mismo a las partes, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 102

Hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390e5fd26ead4531ee615cca08cf2928f76e8646d0f529bae01708db08c7ee4**

Documento generado en 16/07/2023 06:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001-40-03-016-2021-00062-00

Asunto: Incorpora y pone conocimiento

De conformidad con las disposiciones del artículo 37, concordante con el artículo 38 del Código General del Proceso; se anexa al expediente el despacho comisorio número 79 del 10 de junio de 2022, Proveniente del **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS**, debidamente diligenciado.

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5)** días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

f.m

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas Válido este estado
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____
Hoy 24 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____102_____
Hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 AM
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN _____ SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d62e83f643e658abb0727b3d8758d3bb3260f9e96c69411b712cdae36857971**

Documento generado en 14/07/2023 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00109-00

ASUNTO: incorpora - nombra nuevo perito – impone gastos de pericia a los demandados

Se incorpora al proceso memorial allegado por la parte demandante, en el cual informa que la parte actora cuenta con amparo de pobreza dentro del presente proceso.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que el perito nombrado se encuentra en la ciudad de Bogotá, lo que implica mayores gastos pues requiere un desplazamiento desde esa ciudad, por economía procesal y a fin de reducir los gastos de pericia, procede el Despacho a relevar el mismo y a nombrar un nuevo perito que se encuentre en la ciudad de Medellín, para lo cual nombra al INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGURIDAD VIAL S.A.S. - INCOSVIAL S.A.S., quien se localiza en el correo: gerencia@incosvial.co, para que dentro de los **20 días** siguientes a la notificación reconstruya como ocurrió el accidente de tránsito de cara a las pruebas que tiene el expediente, teniendo en cuenta la declaración que surtió el demandante en la audiencia anterior y las audiencias surtidas al interior en el proceso contravencional de tránsito. El perito deberá indicar, como ocurrió el accidente de tránsito, que incidencia tuvo la participación del demandante si el hecho de estar el demandante ubicado detrás de la farola del lado derecho del vehículo furgón hacía que la parte demandada no lo pudiese ver, si efectivamente el demandante estaba ubicado en un punto ciego para la parte demandada, es decir, reconstruir totalmente el accidente y qué incidencia tiene el punto donde estaba ubicado el demandante en el desarrollo del mismo.

Finalmente, y dado que la parte demandante cuenta con amparo de pobreza, los gastos de pericia correrán por cuenta de los demandados por partes iguales.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 102

Hoy **18 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

F.R.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ce3ebb8c24800f7d3aeae6170137114358d15a42c05e7754cb7b1e4c79738c**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00333-00

ASUNTO: Incorpora – informa a las partes - avoca conocimiento - requiere por última vez al liquidador previo a iniciar sanciones –

Avóquese conocimiento del proceso EJECUTIVO promovido en contra de LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA, el cual fue remitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, cuyo radicado es 05001-40-03-017-2017-00710-00, en virtud de la apertura del presente trámite liquidatorio en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso. Proceso que puede ser visualizado en el siguiente enlace:

[12CuadernoExpediente 2017-710 Juzgado05EjecuciónSentencia](#)

De otro lado se informa a las partes que en el presente proceso se presentó una falla de archivos con el aplicativo One drive, en donde varios archivos del proceso se borraron de la aplicación, en vista de ello el despacho se encuentra realizando las gestiones correspondientes, como se evidencia en el oficio enviado a soporte tecnológico: [118OficioSoporteTecnologico.pdf](#), una vez se obtenga respuesta, se resolverá si es necesario reconstruir el expediente parcialmente.

Sin embargo, en vista de que los archivos necesarios para impulsar el proceso no se borraron, este despacho procederá a requerir al liquidador, siendo preciso recordar que se le ha requerido en constantes ocasiones para que aporte las constancias de notificación, sin embargo no aporta de manera clara dichos archivos, en vista de ello y con el fin de evitar futuras nulidades que invaliden o actuado, se requiere por última vez al liquidador previo a iniciar las acciones correspondientes, para que sirva, **NOTIFICAR DE NUEVO A TODOS LOS ACREEDORES** de manera electrónica a los que posean correo electrónico y a los que no, a su dirección física y aporte de manera ordenada, el archivo de notificación, la guía de envío, la guía de

entrega, además deberá aportar en formato que permita al Despacho evidenciar los anexos de dicho correo.

Se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, para que realice nuevamente las notificaciones y aporte dichas constancias.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 102

Hoy **18 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6749a945327a89cb80859d04a47f52c6b623303bf7c215bc86a0650d096a86a0**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00629-00
ASUNTO: Reconoce personería- pone conocimiento

De conformidad con el memorial presentado vía correo electrónico y el artículo 74 y ss. del Código General del Proceso, se le reconoce personería en los términos del poder conferido al abogado JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, quien representará los intereses de MOVIAVAL S.A.S.

Así mismo, se hace saber que el Despacho comisorio comunicando la medida de aprehensión fue remitido por este Despacho Judicial desde el día 01 de Julio de 2021, en cumplimiento de la ley 806 de 2020, para ese entonces.

No obstante, lo anterior, puede solicitar el oficio y constancia de su remisión vía WhatsApp en el número 301-453-48-60, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

F.M

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____102_____

Hoy **18 de julio de 2023**, a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f89a6101bde6c8d3c9a617610b23b14e52f71df65c0d0eac4f3bb78ef8cea11**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00800-00

ASUNTO: Pone conocimiento- repudio herencia

En virtud que han transcurrido 20 días, prorrogables por otro igual, conforme lo establece el artículo 492 del Código General del Proceso, después de que la señora ZULLYEM AMPARO HENAO VÁSQUEZ, fue notificada por aviso del auto que admite la apertura desde el día 28 de marzo de año que avanza de 2023, término que se encuentra vencido, por ello, ha de entenderse el repudio de la herencia.

Así las cosas dando aplicación a las disposiciones del artículo 1289 y 1290 del Código Civil, se entiende el repudio de la herencia por la señora ZULLYEM AMPARO HENAO VÁSQUEZ, deferida en el trámite sucesoral de los causantes señores de los causantes MARIA OLGA AMPARO VÁSQUEZ URIBE y HUMBERTO HENAO ESPINAL

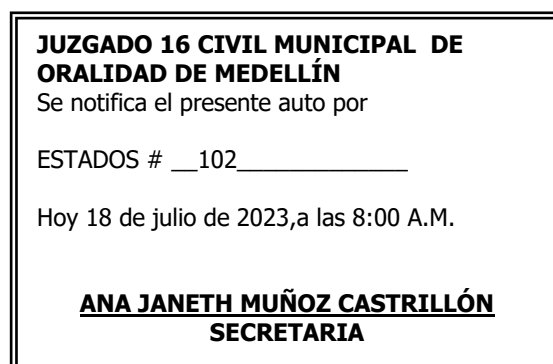
En firme el contenido de esta providencia, se dará cumplimiento a las disposiciones del artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
Juez

f.m



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a660ea4b5eae3fba9df811fa8e731da6be57c2707667cdf36cea9fb1a969f3**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01022-00

ASUNTO: incorpora - requiere acreedores so pena de aplicación de sanciones

Se incorpora al proceso informe brindado por la liquidadora. Ahora bien, en vista de que vencido el anterior termino, sin que ninguno de los acreedores se pronunciara, el Despacho en pro de poder finiquitar el procedimiento de adjudicación procede a exhortar a los acreedores GOLDEN BRIDGE, INTERACTUAR, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, JORGE MEJÍA GALLEGO, REINTEGRA, SKULL SIXTY, para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir de del día siguiente de la recepción del presente auto, procedan a recibir los bienes que les fueron adjudicados dado que no renunciaron de ellos previo a la adjudicación, de lo contrario, informarán al Despacho los motivos por los cuales se rehúsan a recibir los mismos, ésto so pena de aplicarles la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*"

Se requiere a liquidadora para que le notifique el presente auto en su integridad a los acreedores a través de los medios electrónicos o direcciones físicas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 102

Hoy **18 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

**ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA**

F.R.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3d85cbdbb5645352dd36bfff55d0e9d1ae5751cb9c6397060ab3266076a10d**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



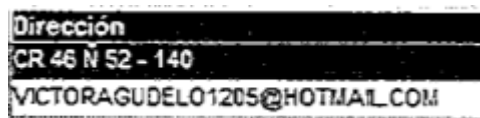
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2021-01273
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente citación para la diligencia de notificación personal a la parte demandada con resultado negativo. Revisando el expediente encuentra este despacho que, la notificación electrónica que se efectuó el día 18 de noviembre de 2021, fue enviada al correo electrónico victoagudelo1205@hotmail.com (archivo 09) y en la prueba de obtención del correo que reposa en el archivo 07 del cuaderno principal, se evidencia victoragudelo1205@hotmail.com.

victoagudelo1205@hotmail.com - \



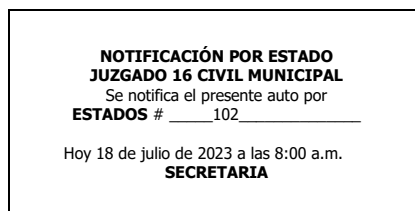
Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice la gestión de notificación del demandado, en la dirección que se acredita en el archivo 07 del cuaderno principal y aporte las pruebas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**



NOR



Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45807567a2369989c287c5355299756f5934f40665a319ac864ab223ecf51caa**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00515-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante, so pena de aplicar artículo
317CGP**

Como se evidencia inactividad en la presente demanda; se ordena requerir por última vez al profesional del derecho y quien actúa como apoderado de la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia realice las gestiones necesarias para efectivizar la medida cautelar decretada, o proceder a notificar a la parte demandada que aún falta por notificar del auto que admite la demanda, aportando prueba de ello, so pena de dar aplicación a las sanciones que establece el artículo 317 CGP

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 102

Hoy **18 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843be6450ab8024ef7cc728ef1ee342b545b4c7a0c1add657f95e497961f48c4**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0245
Asunto: Incorpora sin trámite – pone en conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se pone en conocimiento que mediante auto del 24 de marzo de 2022 se denegó mandamiento de pago, se ordenó el archivo del proceso y no se decretaron medidas cautelares, por lo tanto, no se dará ningún trámite al memorial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____102_____

Hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3a6c2148951c392ff1e0b97347f28ba386d2a01a38d036d3ccad36a5d2daf8**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00261-00

ASUNTO: INCORPORA CONTESTACION- RECONOCE PERSONERIA, NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE - ORDENA EMPLAZAR y PONE CONOCIMIENTO

Se incorpora memorial presentado por el(la) abogado (a) Ovidio de Jesús Álvarez Orrego con el que aporta poder especial otorgado por la demandada señora Gloria del Socorro Cano Espinosa (ARCHIVO 35).

En efecto, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada conforme el poder especial aportado.

Ahora bien, frente a dicha contestación se tiene que conforme a las disposiciones del artículo 409 del Código General del Proceso, no se alegó pacto de indivisión que deba ser resuelto en este proceso, ni mucho menos controversia sobre mejoras realizadas sobre el bien objeto del proceso, las cuales debe advertirse que no fueron reclamadas en la forma establecida en el artículo 412, ibídem, esto es, estimando su monto bajo la gravedad del juramento, así como el acompañamiento de un dictamen pericial que las sustente.

De otro lado, en la contestación allegada se presenta una excepción denominada Inepta demanda, pero la misma no fue presentada en los términos que establece el inciso final del artículo 409 del Código General del Proceso. Por tanto, el Despacho no impartirá trámite alguno a la excepción propuesta, por no haberse formulado en la forma ni en la oportunidad procesal dispuesta para ello en nuestra legislación adjetiva civil.

Así mismo, se incorpora al proceso los pronunciamientos allegados por los comuneros que se relacionan a continuación, quienes manifiestan que no se oponen

a las pretensiones de la demanda, y que están de acuerdo con el avalúo comercial presentado.

- 1). SOR ANGELA CANO SUAZA, archivo 36,37,38 y 66
- 2). MARTHA CECILIA CANO BARRERA, archivo 44,45,64 y 65
- 3). MARIA CRISTINA CANO ESPINOSA, archivo,39-40,41,62 y 63
- 4). MARIA ELENA CANO ESPINOSA, Archivo 42 y 61
- 5). ADRIANA PATRICIA CANO ESPINOSA, archivo 43 y 60
- 6). ELIANA ANDREA CANO BARRERA, archivo 46,47 y 59
- 7) Yennifer Cano Barrera, representada por MARÍA GABRIELA BARRERA TABORDA, archivo 48, 49,57 y 58
- 8.). BLANCA IRENE CANO SUAZA. archivo 50, 51 y 56
- 9). JUAN GUILLERMO CANO BARRERA, 52-55
- 10). HERNAN DARIO CANO BARRERA, 53-54

Así las cosas y de conformidad con el Art. 301 del C.G del P., ténganse notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estados de esta providencia a los comuneros: Sor Ángela Cano Suaza, Martha Cecilia Cano Barrera, María Cristina Cano Espinosa, María Elena Cano Espinosa, Adriana Patricia Cano Espinosa, Eliana Andrea Cano Barrera, María Gabriela Barrera Taborda, quien actúa en representación Yennifer Cano Barrera, Blanca Irene Cano Suaza, Juan Guillermo Cano Barrera y Hernán Darío Cano Barrera.

De otro lado y como en el auto que admite y corrige el auto admisorio de la demanda se omitió ordena el emplazamiento, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 820 del 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de los herederos indeterminados de MARÍA JUDITH CANO ESPINOSA, GABRIEL CANOESPINOSA, JUAN DE DIOS CANO ESPINOSA, LUIS ALFONSO CANO ESPINOSA y MARIA DEL PILAR CANO BARRERA y demás personas indeterminadas interesadas y en la división por venta del predio en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

Finalmente, se insta a las partes que al momento de presentar los memoriales, los mismos sean aportados de manera ordenada, en formato pdf, procurando ser adjuntados por tipo o tema para efectos de dar una organización precisa al expediente digital y no como fueron aportados cada uno de los pronunciamientos allegados por los comuneros antes relacionados, cuya organización exige al despacho un gasto excesivo e innecesario de tiempo. (subrayas del despacho)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ



F.M



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6bace5f8dbd5f2c87c7e03a5e181e36c0b9fa2c1554cb6a8a47542c9af14d8**
Documento generado en 14/07/2023 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-0666-00

ASUNTO: Incorpora, decreta interrupción, cancela audiencia, acepta sustitución
poder y pone conocimiento

Se incorpora el memorial allegado vía correo electrónico por la profesional del derecho solicitando la interrupción y para ello adjunta prueba de la incapacidad.

En ese sentido, buscando garantizar el debido proceso y el efectivo respeto por los derechos del extremo activo de esta demanda, considera esta judicatura pertinente concluir que efectivamente la causal de interrupción consagrada en el numeral 2 del Art. 159 del C.G del P. se encuentra demostrada. En efecto, habrá de decretar la interrupción del presente proceso hasta el mes de diciembre de 2023, fecha en la que la incapacidad prevista se terminaría.

Consecuencia de lo anterior, se cancela la audiencia previamente programada. Una vencido el terminó de interrupción, procederá el despacho a reprogramarla.

Así mismo, se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico (archivo 37-38) y de conformidad con las disposiciones del artículo 75 del Código de General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado DANIEL ARANGO PERFETTI al abogado AGUSTÍN LONDOÑO ARANGO, quien continuará representando a e SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos del poder conferido.

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la respuesta del oficio número 313, allegada por SURA, para los fines que se considere pertinentes (archivo 41 del expediente).

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE



**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____

Hoy 24 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00944
Asunto: Incorpora – ordena emplazamiento

Se incorpora al expediente notificación por aviso al demandado **JAIR ANTONIO HINCAPIÉ**, con resultado negativo, y memorial presentado por la parte actora en el que solicita que se ordene el emplazamiento de los demandados **JAIR ANTONIO HINCAPIÉ LÓPEZ y MARTHA ISABEL HINCAPIÉ LÓPEZ**, pues no conoce direcciones de localización en la que pudieran ser notificados.

Revisado el expediente encuentra el juzgado que ya se intentó la notificación de estos sujetos procesales en las direcciones suministradas por la parte actora, no obstante, tuvo resultado fallido.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 10 de la ley 22 del 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **JAIR ANTONIO HINCAPIÉ LÓPEZ y MARTHA ISABEL HINCAPIÉ LÓPEZ** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 102

Hoy **18 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586a915b5088028d3c7f6d19aa9730b439dfa22e55e2f92a3930346a21b5088**

Documento generado en 16/07/2023 06:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01054-00

ASUNTO: incorpora acepta desistimiento de prueba -requiere para presentar alegatos de conclusión

Se incorpora memorial presentado por el apoderado de la parte demandada en el que manifiesta que desiste de la prueba pericial – tacha de falsedad solicitada.

En consecuencia, teniendo en cuenta que, aunque la prueba fue decretada por el despacho, aún no ha sido practicada, de conformidad con el Art. 175 del C.G del P. y en concordancia con el inciso final del artículo 270 íbidem, se acepta el desistimiento de la prueba pericial - tacha de falsedad solicitada por ese extremo procesal.

Se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que consideren pertinentes.

Ahora bien en vista de que las demás pruebas solicitadas por los demandados son documentales, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso, se prescinde del periodo probatorio y se procederá a dictar sentencia anticipada.

En virtud de lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado y una violación al debido proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación del contenido de esta providencia se sirvan presentar sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 102

Hoy **18 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629376c4d3ee80c0c434d44a7e44309c9ef294a1aaaa28f5d090aa339717b431**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01063-00

ASUNTO: Incorpora – acepta valla – requiere previo desistimiento tácito

Se incorpora al proceso constancia de edicto emplazatorio, mismo al cual no se le impartirá ningún trámite dado que por auto del 28 de febrero de 2023 (archivo 027) el Despacho indicó las razones de porque ya no exigiría el mismo y ordenó hacer el emplazamiento en Tyba por parte del Juzgado (como se evidencia en el archivo 030)

Así mismo se incorpora prueba de la instalación de la valla en el inmueble objeto de la Litis, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, sin embargo, hasta tanto no se encuentre inscrita la demanda, no se procederá a ordenar su inclusión en el Registro nacional de procesos de pertenencia.

Finalmente se requiere a la parte actora a fin de que realice las gestiones necesarias para perfeccionar la inscripción de la demanda.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en gestionar el perfeccionamiento de la medida cautelar, esto para proceder con los trámites subsiguientes, así mismo gestionar la respuesta de la única entidad pendiente de respuesta INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado

la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas se procederá conforme al Art. 317 del Código General del Proceso a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___102_____

Hoy **18 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77a7fb4c2d489ccfd1161e81f5fd4ecf1c25c7ddf7fc185f015a5e61f81fa**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1272

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01241-00

ASUNTO: Incorpora -resuelve recurso de reposición – no repone – incorpora y acepta valla - requiere parte demandante

Se incorpora al proceso la respuesta allegada por el Municipio de Medellín (archivo 039), documento, que podrá ser solicitado vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

De otro lado, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado JUAN ESTEBAN USUGA VARELA, en contra del auto que dio por no contestada la demanda por parte del mismo, para lo cual el Despacho se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el presente proceso verbal sumario – declaración de pertenencia, el cual se encuentra admitido y en trámite de notificación, el demandado JUAN ESTEBAN USUGA VARELA, se notificó de manera personal en las instalaciones del Despacho el día 17 de abril de 2023, en el acta de notificación se le indicó que contaba con el termino de diez días para presentar la contestación de la demanda, el día 21 de abril del año en curso, el demandado al parecer desde una papelería, pretendió contestar la demanda, sin embargo al revisarse el documento adjunto a dicho correo, se evidenció que el documento aportado no correspondía a la contestación de JUAN ESTEBAN USUGA VARELA, sino de su hermana MARÍA ELIZABETH USUGA VARELA, razón por la cual el despacho por auto del 23 de mayo de 2023 (archivo 035) procedió a dar por no contestada la demanda del señor JUAN ESTEBAN USUGA VARELA.

Posteriormente, estando dentro del término oportuno, la parte demandada señor

JUAN ESTEBAN USUGA VARELA presentó recurso de reposición en contra de dicha providencia, manifestando básicamente, que dicho escrito si se radicó dentro del término, desde un café internet.

Se surtió el debido traslado del recurso, termino dentro del cual la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno.

Ahora bien, es importante indicarle al memorialista, que el Despacho no tuvo en cuenta la contestación de la demanda, en vista de que la misma no fue aportada, si bien en el enunciado del correo indicó que la contestación era allegada por JUAN ESTEBAN USUGA VARELA, al momento de abrir el archivo, el documento adjuntado es el firmado y dirigido por la señora MARÍA ELIZABETH USUGA VARELA, como se evidencia en el siguiente pantallazo,

pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

05001-40-03-016-2022-01241-00 FRA
contestación demanda RV: Aporte escrito
contestacion demanda rdo.2022-01241
1 archivo adjunto

J Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
Para: Francy Elena Godoy R... y 1 usuarios mi Mar 25/04/2023 8:00

20230421120818767.pdf
70 KB

Responder Responder a todos
Reenviar

De: Local Arroba Computer <arrobacomputer103@gmail.com>
Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 11:42 a. m.
Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
<cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Aporte escrito contestacion demanda rdo.2022-01241

Buenos días Señores del despacho, yo JUAN ESTEBAN USUGA VARELA, me permite aportar escrito de la contestación de la demanda del radicado 2022-01241 donde fui demandado. costa de un folio.
MUCHAS GRACIAS

Señor(a):
MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ.
Juez Dieciséis Civil Municipal en Oralidad
Medellín - Antioquia
E. S. D.

PROCESO: Verbal (Declaración de Pertenencia).
DEMANDANTE: Martha Elsy Úsuga Varela.
DEMANDADO: María Belén Varela López y Otros.
RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01241-00
ASUNTO: Contestación demanda.

Distinguida, Señora Juez;

Yo **MARIA ELIZABETH USUGA VARELA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 43.269.474 expedida en Medellín, domiciliado en la vereda San Julián del municipio de Cañas Gordas Antioquia, actuando en nombre propio, me permito pronunciar a los hechos de la demanda arriba referida y remitida su notificación vía telefónica por parte de mi hermana Marta Elsy Úsuga Varela, el día 10 de marzo de 2023, la cual responderé en los siguientes términos:

PRIMERO: Es Cierto, manifestando que son dos bienes independientes, el uno identificado con la matrícula 01N-5043903, que ocupa mi hermana Marta Elsy Úsuga Varela desde hace más de 24 años y el otro bien de matrícula 01N-5043904 que ocupa mi hermana Mary Luz Úsuga Varela.

SEGUNDO: Es Cierto.

TERCERO: Es Cierto.

CUARTO: Es Cierto.

QUINTO: Es Cierto, es ella Marta Elsy Úsuga mi hermana la que ha estado en esa vivienda, después de la muerte de nuestra madre.

SEXTO: Es Cierto.

SEPTIMO: Es cierto tal como consta en la ficha predial del municipio.

OCTAVO: Es Cierto.

identificado con la matrícula 01N-5043903, que ocupa mi hermana Marta Elsy Úsuga Varela desde hace más de 24 años y el otro bien de matrícula 01N-5043904 que ocupa mi hermana Mary Luz Úsuga Varela.
SEGUNDO: Es Cierto.
TERCERO: Es Cierto.
CUARTO: Es Cierto.
QUINTO: Es Cierto, es ella Marta Elsy Úsuga mi hermana la que ha estado en esa vivienda, después de la muerte de nuestra madre.
SEXTO: Es Cierto.
SEPTIMO: Es cierto tal como consta en la ficha predial del municipio.
OCTAVO: Es Cierto.

Por último,

FRENTE A LAS PRETENSIONES

No me opongo, por el contrario, me allano a todos los hechos y pretensiones de la demanda, de ellas tengo conocimiento desde el momento en que la parte demandante me comunicó de la demanda.

Estoy presto para declarar sobre lo expresado sobre la contestación de la demanda y cualquier comunicación, me puede ser enviado a mi número celular 320-563-01-53 o 321-582-06-87, o en su efecto al correo de mi hermana Martha Úsuga: marthausuga56@gmail.com, toda vez que en la vereda no se tiene internet.

De la señora juez;

Atentamente;

Maria Elizabeth Usuga Varela
MARÍA ELIZABETH USUGA VARELA,
C. C. 43.269.474 de Medellín.



05001-40-03-016-2022-01241-00 FRA
contestación demanda RV: Aporte escrito
contestacion demanda rdo.2022-01241

1 archivo adjunto

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
Para: Francy Elena Godoy R... y 1 usuarios m... Mar 25/04/2023 8:00

20230421120818767.pdf
70 KB

Responder Responder a todos
Reenviar

De: Local Arroba Computer <arrobacomputer103@gmail.com>
Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 11:42 a. m.
Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
<cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Aporte escrito contestacion demanda rdo.2022-01241

Buenos días Señores del despacho, yo JUAN ESTEBAN USUGA VARELA me permite aportar escrito de la contestación de la demanda del radicado 2022-01241 donde fui demandado. costa de un folio.
MUCHAS GRACIAS

Dado lo anterior el Despacho no puede tener en cuenta una contestación que en su momento no fue allegada, es decir el archivo que hoy aporta el demandado no se adjuntó y se adjuntó fue él se la señora MARÍA ELIZABETH USUGA VARELA, como se ve en la imagen anterior, es decir en dicho correo no se adjuntó el archivo que hoy se aporta, lo que lleva a concluir que por error, bien sea de la papelería o café internet que realizó en envió o directamente del demandado, se adjuntó el archivo que no era.

En ese sentido, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, además la falta de sustento legal y factico del recurso, el despacho no acogerá los argumentos planteados por los recurrentes y mucho menos procederá a reponer la providencia recurrida.

Finalmente se incorpora al proceso la constancia de instalación de valla, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, sin embargo, hasta tanto no se encuentre inscrita la demanda, no se procederá a ordenar su inclusión en el Registro nacional de procesos de pertenencia.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 23 de mayo de 2023 por medio de la cual no se tuvo por no contestada la demanda del señor JUAN ESTEBAN USUGA VARELA

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 102

Hoy **18 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

F.R.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cef7569493f0c24b891e4a20f28c43508f7a36432bdc32a3af7798971e7958**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01304-00

ASUNTO: Incorpora, no tiene en cuenta notificación, requiere art. 317 del C. G. P.

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente citación para la diligencia de notificación personal remitida a la ejecutada MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ VIDALES la cual no podrá tenerse en cuenta toda vez que, la informada en el escrito de la demanda es del municipio de Medellín, y la citación fue remitida al Municipio de Bello.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que practique debidamente la citación o realice las aclaraciones correspondientes, lo anterior, en el término de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____
Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 102
Hoy **18 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4764cab7fead3e83e8ff43ce98d130b08b185d3c493e005fe3b6e889b64cdf**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01370-00

ASUNTO: Incorpora - tiene en cuenta valla - ordena incluir en registro de emplazados – requiere parte demandante

Se incorpora al proceso las respuestas allegadas por la agencia nacional de tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad de Víctimas y el IGAC que informa que dio traslado a la Subsecretaría de Catastro de Medellín (archivos 030 a 033).

Los anteriores documentos pueden ser solicitados vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

Se incorpora al proceso constancia de edicto emplazatorio, mismo al cual no se le impartirá ningún trámite dado que desde el auto admisorio (archivo 011) el Despacho ordeno hacer el emplazamiento en Tyba por parte del Juzgado (como se evidencia en el archivo 023).

Finalmente se incorpora prueba de la instalación de la valla en el inmueble objeto de la Litis, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Dado lo anterior, y en vista de que en el presente proceso el bien no cuenta con folio de matrícula y no hay inscripción de la demanda, verificado entonces el cumplimiento de los requisitos de ley, esto es, el emplazamiento de las personas que se crean con derecho y aportadas las fotografías y la constancia de la instalación de la valla en el bien objeto de usucapión, procede el juzgado con las demás etapas procesales subsiguientes.

En consecuencia, dado que se han cumplido cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 7 del art. 375 del C.G de P, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de la valla, en la base de datos dispuesta para tal efecto.

Por último, se requiere a la parte actora para que gestione la respuesta de la Subsecretaría de Catastro de Medellín, en virtud del traslado realizado por el IGAC.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____
Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 102
Hoy **18 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

F.R.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a56119d6024590427d4763fcaeb29c0b8c366eaa22ef5dfe77c1315e0ea91e**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro.1284

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00075-00

ASUNTO: Subsana - admite demanda de reconvencción – ordena emplazar

Se incorpora al expediente escrito de subsanación presentado de manera oportuna (archivo 004 Cuaderno Principal –Reconvencción).

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, ajustada la presente demanda de pertenencia a los lineamientos consagrados en los artículos 82 y ss, y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvencción (**VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**), promovida por EFRÉN DE JESÚS SERNA VÁSQUEZ, en contra de **LUZ EDID CALLE PAREDES** y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda con pretensión de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, el trámite **VERBAL** dispuesto en los artículos 368 y Ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 Ibidem.

TERCERO: La presente providencia se entiende notificada por estados de conformidad con el art. 295 del Código General del Proceso, para lo cual, la parte demandada cuenta con el término de veinte (20) días para que contesten la demanda y alleguen las pruebas que pretenden hacer valer.

CUARTO: DE OFICIO, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-281064**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

Se advierte que el oficio será enviado por este juzgado, sin embargo, solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo establecido en la **Instrucción Administrativa Nro. 05** del 22 de marzo de 2022 expedida por la **Superintendencia De Notariado Y Registro**.

QUINTO: SE ORDENA informar de la existencia de este proceso a **(1)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **(2)** al Incoder (Agencia Nacional de Tierras), **(3)** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas **(4)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y **(5)** Alcaldía de Medellín, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Con Fundamento en el artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, el cual se realizará de conformidad al artículo 108 *ibidem*. **sin necesidad de publicación en un medio escrito**

Por Secretaría ingresar los datos de los demandados y de las personas indeterminadas, así como los datos de identificación del bien objeto de prescripción, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, (artículo 10 de la ley 2213 de 2022).

SEPTIMO: La parte accionante en atención al numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, incluyendo además los indeterminados, el número de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el

emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla, la parte accionante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías al proceso, se ordenará la inclusión de su contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleve el C. S. de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

OCTAVO: Allegadas al proceso, las fotografías de la valla y la constancia de inscripción de la demanda, se procederá por secretaría, a ingresar los datos en el registro nacional de procesos de pertenencia.

NOVENO: Reconocer personería para actuar en representación judicial de la parte demandante al (la) **Dr.(a) LUIS FERNANDO MARÍN BUSTAMANTE.**

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

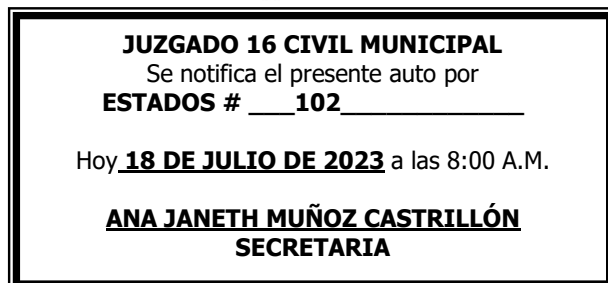
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f2d6fc1a02b1ee3d616663b78034aa128d46629fbc17a51557a73b10d5b17**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00090

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$330.600** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$330.600
Guía 42761 (archivo 11)	\$	\$14.100
Guía 08779 (archivo 17)	\$	\$14.100
Total	\$	\$358.800

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00090

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

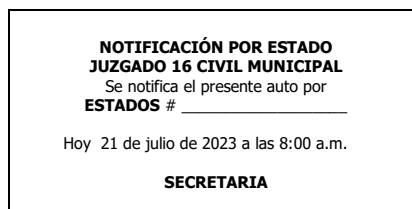
TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a34fd9377ad39a021174d0aa24ed6585749d5d91aa68f018906b2fb231bd3e5**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00117
Asunto: Incorpora – requiere repetir notificación**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora certificados de notificación electrónica a los acreedores hipotecarios Bancolombia S.A e Inmobiliaria Giraldo López S.A.S. Pese al resultado positivo, no podrán tenerse en cuenta, por cuanto se omitió adjuntar y enviar la providencia que ordena notificar a los acreedores hipotecarios (auto del 23 de mayo de 2023); por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que repita la gestión de notificación, de igual manera, deberá aportar al despacho prueba de obtención de los correos electrónicos, de conformidad con el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 102

Hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8d733b5e8da68c1938a64d839d78195fec51cf4cfc9822616d5192322bfe67**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00186-00

ASUNTO: Admite llamamiento en garantía – notifica por estados

Se incorpora llamamiento en garantía presentado de manera oportuna. En consecuencia, como la solicitud se ajusta a los lineamientos del artículo 64 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que presento la codemandada **EMPRESA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A "TAX INDIVIDUAL"**, en la demanda principal en contra de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

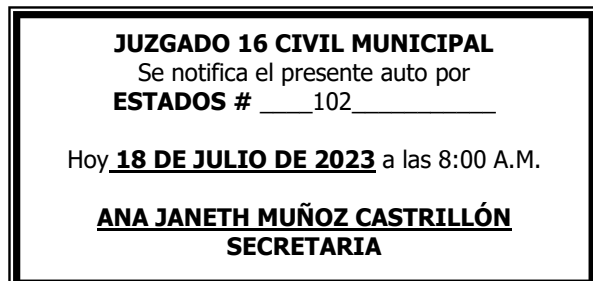
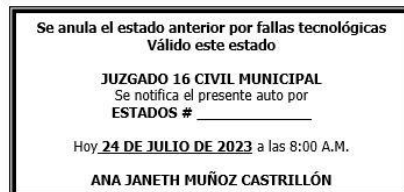
SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 66, 295 y siguientes del Código General del Proceso el llamado en garantía se entenderá notificado **por estados**. Lo anterior en vista de que dicho sujeto procesal es parte pasiva en la demandada principal y ya se encuentra notificada, en consecuencia, se le concederá el mismo término de la demanda inicial, esto es, **veinte (20) días** para efectos de su intervención en el proceso.

TERCERO: El escrito de llamamiento en garantía podrá ser solicitado vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b135e78c502d59028aadeb792eaa3ddd97343b089f65c08b338df266e976264a**

Documento generado en 14/07/2023 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00186-00

ASUNTO: Admite llamamiento en garantía – ordena notificar

Se incorpora llamamiento en garantía presentado de manera oportuna. En consecuencia, como la solicitud se ajusta a los lineamientos del artículo 64 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que presento la codemandada **EMPRESA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A "TAX INDIVIDUAL"**, en la demanda principal en contra del señor **ÁLVARO DE JESÚS PIEDRAHITA LONDOÑO**.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 66, 295 y siguientes del Código General del Proceso el llamado en garantía se entenderá notificado **por estados**. Lo anterior en vista de que dicho sujeto procesal es parte pasiva en la demandada principal y ya se encuentra notificada, en consecuencia, se le concederá el mismo término de la demanda inicial, esto es, **veinte (20) días** para efectos de su intervención en el proceso.

TERCERO: El escrito de llamamiento en garantía podrá ser solicitado vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

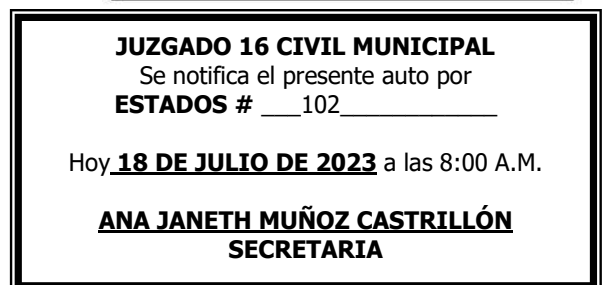
CUARTO: El escrito de llamamiento en garantía podrá ser solicitado vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fc40f895e238b9ca0120133337f860558ccc97496f3015930cb41616ab677e**

Documento generado en 14/07/2023 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00237-00

ASUNTO: Incorpora, requiere, so pena de aplicar artículo 317 CGP

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante aduciendo que da cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, solicitud que no es procedente por cuanto el poder allegado NO TIENE FACULTAD EXPRESA DE RECIBIR como lo establece el artículo 461 del Código General del proceso. Aunado a ello, en el poder otorgado se indica de forma errada el radicado del proceso. (subrayas del despacho)

Señor
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: PODER
DEMANDANTE: EL FONDO DE EMPLEADOS DE EUROCERÁMICA "EUROFES"
DEMANDADO: HÉCTOR IVÁN RESTREPO CÁRDENAS
RADICADO: 05001400301920220055200

ÓSCAR DE JESÚS HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.287.517 domiciliado en la ciudad de Rionegro, actuando en calidad de representante legal de **EL FONDO DE EMPLEADOS DE EUROCERÁMICA "EUROFES"** identificado con NIT **811013421-6**, domiciliado en Guarne, con dirección electrónica: **gerencia@eurofes.com**, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía

Así las cosas, previo a resolver sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto anteriores.

De otro lado a fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia o se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el diligenciamiento del oficio que, comunica la medida cautelar decretada, o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de

pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____102_____

Hoy **18 de julio de 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd66912acee6bba180bfe646e287f79c8484782c62772bdfde01ec3d69bbfd26**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00255

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.432.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$1.432.000
Gastos	\$	\$
Total	\$	\$1.432.000

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00255

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "*Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que "*A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*"

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, **una vez surta ejecutoria la presente providencia**, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

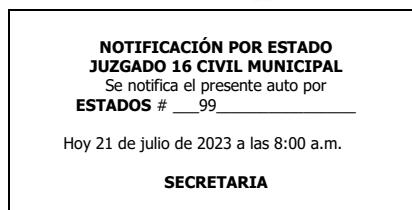
TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da18292a2f937a5fc65c233217a39ae0573c82f15e87c287c326cc5baafcd12c**

Documento generado en 12/07/2023 12:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00269
Asunto: Incorpora – Requiere parte demandante previo DT

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente en el cuaderno de medidas, respuestas de Eps Sura, Arl Sura, Positiva, Transunión y Savia Salud. Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes en, obtener respuesta del oficio número 1160 del 09 de junio de 2023 dirigido a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas Válido este estado
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____
Hoy 24 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____102_____
Hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1359e4af64f6484a21ef21ffa4e532a665f0c75716665c26e74f85c96e98d5a**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00281-00

ASUNTO: TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1295

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro de la presente demanda, es preciso hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, en el presente asunto, la parte actora en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **EJECUTIVA** con el objeto de recaudar determinadas sumas de dinero, sin que a la fecha hubiese procedido a realizar las actuaciones que se encuentren pendientes para lograr el avance de la demanda, motivo por el cual, por auto del día 23 de mayo de 2023, se le requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en obtener respuesta a la medida decretada y comunicada mediante oficio número 468 del 23 de marzo de 2023, informar si va a solicitar nuevas medidas cautelares, repetir la notificación a la parte

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Cursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

demandada, aportando certificado que permita verificar los archivos adjuntos y su contenido enviado con la misiva electrónica, aportar prueba de obtención del correo electrónico, y conferir poder a un nuevo apoderado por tratarse de un proceso de menor cuantía, so pena de aplicar las sanciones que establece el artículo 317 CGP

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”***. -Negrilla fuera de texto-

Igualmente, considera el despacho importante resaltar que durante este periodo de tiempo el demandante no realizó manifestación alguna respecto del cumplimiento del requerimiento o cualquier otra actuación de interés para el proceso, por lo cual se presume el desinterés en continuar con este trámite ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: No hay condena en costas toda vez que no se causaron en el proceso.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

QUINTO: En caso de existir dineros para el proceso, se devolverán a quien se le hicieron las retenciones.

SEXTO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas Válido este estado
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____
Hoy 24 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 102 </u>
Hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 a.m
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA

f.m

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff838f158f112503fd7c69bc12195ad1a655deabc828e75a137d28fc07f83eb2**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00316-00

ASUNTO: Incorpora – ordena archivo

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la aceptación del cargo presentada por el abogado designado JOSÉ ALFREDO ZULUZAGA QUNTERO. Así las cosas, se ordena remitir al profesional en mención la solicitud de amparo de pobreza para que se ponga en contacto con el solicitante y actúe de conformidad con el art. 151 y s.s. al correo azuluaga631@hotmail.com. Una vez realizado lo anterior, archívense las diligencias previas las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____
Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _102_
Hoy **18 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e029294f22a70d0b21a18fc1937e6c13feb3a6b1996e26fd30bf05be639979c**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00419
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente citación para la diligencia de notificación personal al demandado, en la dirección que reposa en el contrato de arrendamiento (archivo 02 del cuaderno principal). Pese al resultado positivo no podrá tenerse en cuenta, por cuanto se está informando una dirección del despacho de manera errónea, siendo la correcta carrera 52 número 42-73 piso 15 edificio José Félix de Retrepo.

Dirección del Juzgado: CRA 50 NO 51-23, EDIFICIO MARISCAL SUCRE-Palacio de Justicia -La Alpujarra Cra 52 # 42-73 PISO 11
Correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (604)- 2516338-2322522

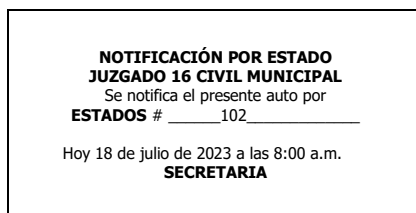
Por lo anterior, deberá la parte demandante repetir la gestión de notificación en debida forma, aportando las pruebas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**



NOR



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879d4c73f935e8afb4b8e8c7b723ae0927a730c5373534ae3d1c1f28b00e23d1**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00423
Asunto: Incorpora sin trámite – pone en conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se pone en conocimiento que mediante auto del 02 de mayo de 2023 se denegó mandamiento de pago, se ordenó el archivo del proceso y no se decretaron medidas cautelares, por lo tanto, no se dará ningún trámite al memorial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____102_____

Hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96f67addede220e85c7d1ec649b7f215fc9926743ae1a6fa4cd46f89bd1d1e9**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00424
Asunto: Incorpora – no accede - pone en conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, el despacho no accede por el momento a decretar el embargo y secuestro de los inmuebles, por cuanto mediante auto del 04 de julio de 2023, se ordenó la corrección de la inscripción de las medidas cautelares ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; una vez se obtenga respuesta y se pueda verificar la correcta inscripción, se procederá de conformidad. Se requiere a la parte actora para que gestione tal corrección.

Por último, se incorpora en el cuaderno de medidas, respuesta de Transunión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 102

Hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23eec951763061731ea8b57ebef91bda8c508911c3056b4d7e96ad6ecc28235a**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00427

Asunto: Sigue adelante la ejecución

Interlocutorio No. 1298

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al ejecutado OMAR SÁNCHEZ GUERRERO al correo acreditado en el archivo Nro. 08 del cuaderno principal JOSEDANIELORTEGON@HOTMAIL.COM. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificado al demandado en mención desde el día 15 de junio de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida y entregada desde el 09 de junio de 2023.

En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso

de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____
Hoy 24 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Jana

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____96_____
Hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34e588ba36070f7adfc07aa45cb3c7d26b76c9df192efa166b16b8743a1db4f**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1276

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00464-00

ASUNTO: incorpora conflicto - Inadmite

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la decisión por parte de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, mediante la cual resuelve conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia.

Ahora bien, en cumplimiento de dicha decisión, procede este Despacho a tramitar la demanda presentada para lo cual, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

- 1.** Adecuará las pretensiones dado que no guardan coherencia, pues la primera la ser declarativa, exige una segunda consecucional de condena, pero la pretensión 2 formulada no es de condena, ni se muestra como consecucional
- 2.** Indicará el valor solicitado en la pretensión 4, dado que no puede quedar abierta e indeterminada.
- 3.** Aclarará la pretensión primera pidiendo se declare la responsabilidad civil contractual de la cual habla en su demanda.
- 4.** Indicará además, cuál es el contrato incumplido, de qué forma se incumplió.

- 5.** Indicará qué perjuicios ocasionaron el incumplimiento del contrato. Discriminando cada uno tanto en hechos como en pretensiones. Deberán tasarse.
- 6.** Se servirá aportar nuevamente de manera actualizada la matrícula inmobiliaria.
- 7.** De conformidad con el art. 206 del Código General del Proceso, presentar el juramento estimatorio indicando discriminadamente el concepto que lo integra, *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."* La parte actora dará cumplimiento a la norma citada, en el sentido indicar y precisar los valores estimados.
- 8.** Deberá aportar el documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial para este proceso, como requisito de procedibilidad frente al demandado (núm. 7 artículo 90 Código General del Proceso).
- 9.** Se servirá indicar en acápite de notificaciones, la dirección física de la demandante.
- 10.** Indicará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportará prueba de ello como lo exige el Art. 8 del de la Ley 2213 de 2022.
- 11.** De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 de la ley 2213 de 2022, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados de manera física a al accionado.

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 102

Hoy **18 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d38e3aede2c1dbd40eab1f25c86721238754388a9e6928573db929fc4d7599**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00579
Asunto: Incorpora – Requiere ambas partes**

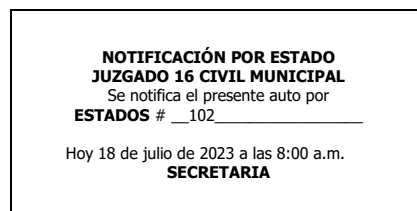
De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente manifestación realizada por quien parece ser el demandado dentro del proceso, informando su intención de ser notificado según citación recibida. Teniendo en cuenta que dentro del expediente no obra gestión alguna de notificación y que el correo desde donde escribe la parte demandada no aparece acreditado en el dossier, se requiere a ésta para que se acerque a las instalaciones del despacho o aporte copia de su documento de identidad para poder verificar que se trate de la misma persona, y a la parte actora para que allegue de igual manera gestión de notificación a la parte demandada si se ha realizado, e indagar sobre el correo enviado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**



NOR



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84750b077fe02b17a10fa4e9e8185e6c8364ca02687a7c104f324636f34f694d**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00588-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total- **SIN** auto seguir ejecución

Auto Interlocutorio Nro. 1246

Como la solicitud elevada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA SA y en contra de ANA VICTORIA URIBE ESPINOS, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios a los que haya lugar.

TERCERO: Consultado el sistema de depósitos judiciales a la fecha no se encuentran dineros retenido por embargo de salario u otro concepto; no obstante, advierte el despacho que, en caso de llegar dineros para el presente proceso, se devolverá a quien se le hayan retenidos dichas sumas de dinero.

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Previo autorizar el desglose de los documentos; se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva aportar constancia de pago del arancel judicial;

lo anterior de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del día 13 de diciembre 2018.

SEXTO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

SEPTIMO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

fm

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____102____

Hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e4802747fae38b5d2ed67726019479d39f363be65e8b2896d7966941b30260**

Documento generado en 14/07/2023 04:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00598
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia informando que se procedió a inscribir la medida cautelar. Previo a decretar el secuestro, se requiere a la parte actora para que aporte certificado actualizado de Cámara de Comercio, con la finalidad de verificar la correcta inscripción de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____102____

Hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d03316cd2e871d9b4d5a90f8e8a6b6ce9b095c5208ef770ce2fe3675b99ffe**

Documento generado en 16/07/2023 06:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00608
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de notificación electrónica al demandado NÉSTOR FABIO MANRIQUE SÁNCHEZ al correo nestormanrique@outlook.es, el cual no se encuentra acreditado en el expediente. Al respecto establece el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 *"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Previo a tener notificado al demandado, deberá la parte actora aportar prueba de obtención del correo electrónico utilizado para la realizar la notificación electrónica. Por último, se incorpora en el cuaderno de medidas, respuesta de Transunión.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____
Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 102
Hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2c175208d9a288ab37a6174e7fc8a533ceab4c3e34fef13f7ff687682b251**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00648

Asunto: Subsana demanda-Libra mandamiento.

Interlocutorio Nro. 1206

Como quiera que la parte actora subsanó dentro del término legal y que el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento) presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **ABEL ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ** en contra de **AMPARO DEL SOCORRO VÁSQUEZ GAVIRIA, NÉSTOR RAUL ATEHORTÚA ÁLVAREZ y BERTA LUZ MEJÍA PALACIO** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$1.000.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 22 de mayo de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al interés legal del 6% anual conforme al artículo 1617 del Cód. Civil.
- La suma de \$1.000.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2022. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 22 de junio de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al interés legal del 6% anual conforme al artículo 1617 del Cód. Civil.

- La suma de \$1.000.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2022. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 22 de julio de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al interés legal del 6% anual conforme al artículo 1617 del Cód. Civil.
- La suma de \$1.000.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 22 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al interés legal del 6% anual conforme al artículo 1617 del Cód. Civil.
- La suma de \$400.000 correspondiente al canon de arrendamiento desde el 19 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022 (fecha de entrega del inmueble conforme al hecho cuarto de la demanda). Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 22 de septiembre de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al interés legal del 6% anual conforme al artículo 1617 del Cód. Civil.
- Por la suma de \$2.116.567 correspondiente a la factura de servicios públicos del mes de octubre por el consumo del periodo agosto 24 al 24 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO por el cobro de las facturas de servicios públicos conforme al artículo 14 de la Ley 820 de 2003 por la no acreditación del pago de **\$3.107.964 y \$144.478**.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

SEXTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P., so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados "*Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 "*Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

SÉPTIMO. Téngase en cuenta que el abogado NELSON STEVENS POSADA VASQUEZ representa a la parte actora conforme el poder otorgado.

OCTAVO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy, **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. **102**

Hoy, 18 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
Secretaria

DBM

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c455fb6fe3721fdcf7eace8070345f13b0b4106b4b48ccb42fe10b3f0ae3c82**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00679-00

ASUNTO: incorpora sin trámite todavía – ordena oficiar previo tomar decisión de fondo

Se incorpora escrito de subsanación presentado por la parte accionante con el cual pretende subsanar los requisitos exigidos por el despacho en la providencia que inadmite la demanda.

Así pues, y previo a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente, el Despacho a fin de garantizar el Derecho de acceso a la justicia del demandante, ordena oficiar a la **Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Medellín**, a fin de que se sirva informar a este Despacho, el estado de la negociación de deudas del señor Diego Alejandro Gil Bustamante identificado con la cedula de ciudadanía 71.731.172, y el estado del proceso de reorganización de la empresa COMERCIALIZADORA CMF S.A. con NIT 900075062, además indicará si dentro de dichos procesos se reportó y/o cito, o se hizo parte el acreedor EXPERTOS EN INSOLVENCIA S.A.S. sociedad identificada con Nit. 900.478.676-5. Ofíciense por secretaria.

Finalmente se requiere al apoderado del actor, a fin de que una vez el Despacho envíe el oficio correspondiente, gestione las respuestas del mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 102

Hoy **18 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3abde16bf4bc86c388264383ee573ccdb566dad3bd3a8279dca92475cd7c94**

Documento generado en 16/07/2023 06:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00693
Asunto: Incorpora – Requiere parte demandante previo DT

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente en el cuaderno de medidas respuesta del cajero pagador, informando que acatan la medida cautelar decretada. Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes en informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____
Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 102
Hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51358154f123cf9d6f9db6c893d76a19cf24bddc9ab02be4780dd40173a8f663**

Documento generado en 16/07/2023 06:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1299

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00695-00

ASUNTO: Subsana - Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda, se ajusta a los presupuestos procesales de los artículos 82, 90, 384 y 390 S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **LAZARO DE JESÚS ROJAS VANEGAS**, en calidad de arrendador(a), en contra del señor **JUAN GUILLERMO BURGOS SOSSA**, como arrendatario del bien inmueble objeto de la presente restitución, por mora o incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días** (Art. 391 del C.G.P) para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

TERCERO: Se le advierte a la parte demandada que para ser oído deberá allegar los documentos que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o consignarlos a órdenes de este despacho judicial.

CUARTO: Igualmente, de ser el caso, se le advierte a la parte demandada que deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

De optar por la notificación electrónica deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Deberá tener en cuenta que la constancia de notificación que aporte al juzgado deberá permitir la apertura y verificación de los documentos que le fueron enviados con la notificación.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo, demostrando previamente la obtención del correo del destinatario.

SEXTO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al(la) abogado(a) **PIEDAD JURADO CÁRCAMO.**

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 102

Hoy **18 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b59455dac18f8f9e5f46f0d9a37c3b6794fec21d3fd10b785b3549ebd3d240**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00706
Asunto: Incorpora – no accede a solicitud**

De conformidad con el memorial que antecede, no se accede a la solicitud de la parte demandante en corregir el auto que libra mandamiento de pago. No encuentra este despacho error aritmético alguno que sea motivo de corrección, aunado a lo anterior, la parte actora no presentó de manera oportuna, recurso contra el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 102

Hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7118da405e74cef33afca51cf1d59c3e7f57247fd9d7eaca9ad541168ce8eef2**

Documento generado en 16/07/2023 06:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00729-00

ASUNTO: TERMINA SOLICITUD- LEVANTA ORDEN APREHENSIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1269

La señora apoderada judicial de la parte demandante allegada escrito solicitando terminación DE LA EJECUCIÓN POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

Frente a lo anterior, es de anotar, que, en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación. Ver título único – Terminación anormal del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; y frente a lo manifestado por la parte actora, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 314 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada por DESISTIMIENTO la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el siguiente vehículo. No se hace necesario oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN – AUTOMOTORES, por cuanto el oficio comunicando la medida de aprehensión no fue remitido para su diligenciamiento.

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	9FB5SREB4KM275981
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2019	Placa	EIN560
Descripción	Vehiculo: RENAULT Placa: EIN560Modelo: 2019Chasis: 9FB5SREB4KM275981Vin: 9FB5SREB4KM275981Motor: A812UE16963Serie: 9FB5SREB4KM275981T. Servicio: ParticularLinea: SANDERO		

TERCERO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 102

Hoy **18 de julio de 2023** a las **8:00 a.m.**

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a293390affdf1a1e301501b89ec6a5afe927244daf6f6f1653cfc9fdb165bc24**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00773
Asunto: Deniega Mandamiento
Interlocutorio Nro. 1282

Encuentra el Despacho que el documento allegado como base del recaudo ejecutivo no abastece las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por ello es pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 422 el C.G.P establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea *clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor....*

Así, para que dicho título pueda servir como prueba y la base de ejecución, es menester que el mismo cumpla con unos requisitos establecidos en el artículo 422 del Estatuto Procesal, como es que contenga una obligación clara, lo que significa que de la mera lectura del documento, de forma nítida, se puede dilucidar los elementos de la obligación, en el sentido de indicar sin lugar a dudas; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición). "*La obligación no será clara cuando los términos sean confusos o equívocos, cuando exista incertidumbre respecto del plazo o de la*

cuantía; y cuando la relación lógica sea contradictoria o ambigua, en estos casos el título no prestara merito ejecutivo”¹

Igualmente es menester que la obligación sea expresa, en el sentido que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación. Y que la obligación sea exigible, en tanto que solo es posible ejecutar la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales.

De tal manera, el título ejecutivo es lo que imprime a la pretensión ejecutiva la certeza para abrir el proceso de ejecución, y es por esto que no debe quedar la más mínima duda sobre sus elementos constitutivos, por cuanto la labor del juez se centra en ordenar la ejecución con base a un documento que representa plena prueba, no siendo el proceso ejecutivo el escenario procesal para entrar a declarar o no la existencia de la obligación, en tanto se trata es de ordenar el pago con base en un documento que constituye plena prueba.

Con base en los fundamentos fácticos y las pruebas aportadas con la demanda se advierte que, en el documento allegado como base de ejecución *pagaré*, no se desprende una obligación clara, toda vez que, en la parte inicial del documento refiere que el valor adeudado por el demandado es **\$131.563.985,58 y que ese valor corresponde a las siguientes obligaciones las cuales se describen abajo, pero estas últimas al sumarse, da un valor inferior al referido en la parte inicial \$102.991.462,2**, lo que no permite tener claridad sobre el monto adeudado.

Por lo expuesto y dado que el documento base de la acción adolece de los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado;

¹ MORA G, Nelson. *Procesos de Ejecución*. Tomo I y II 5ª Ed. Ed. Temis. Bogotá DC 1985 Pàg. 94

RESUELVE

1°. - **DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO** en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

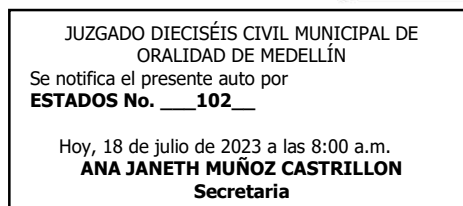
2°. - Ordenar la **DEVOLUCIÓN** de los anexos sin necesidad de desglose, entendiéndose que ello no requiere trámite alguno toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

3°. - Disponiendo **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Jana



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928820309d5409e1c067351f02d353bae36e02cb9a388c285a2a59b0bea391c7**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-2023-00774-00

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1279

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no cumplió con los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del **29 de junio de 2023**.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad De Medellín**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos.

TERCERO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
Juez

Se anula el estado anterior por fallas tecnológicas
Válido este estado
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____
Hoy 24 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Jana

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___102_____
Hoy 18 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff621820f16bec60c06886cc0e48a3c25481364820bc525553a377dee3574c9**

Documento generado en 16/07/2023 06:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00015

Asunto: Decreta pruebas de oficio - reprograma audiencia

De conformidad con el artículo 170 del CGP, se procede a decretar las siguientes pruebas de oficio, necesarias a efectos de proferir una decisión de fondo en el presente proceso, se requiere a la agencia de arrendamientos Metrocasas Ltda y a Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A para que en el término de 5 días:

- Indique si los deudores LAURA ROSA ANDRADE CORREA y JENNY PAOLA TORRES SÁNCHEZ, han hecho abonos a la obligación que fue subrogada a Seguros Comerciales Bolívar de los cánones comprendidos entre el 01 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, de ser así, aportará prueba de los pagos donde se especifique valor y fecha.
- Aporte el acuerdo de pago realizado por la demandada LAURA ROSA ANDRADE CORREA e indicará cuales sumas de dinero se han cancelado por la parte demandada en cumplimiento de dicho acuerdo, aportando prueba de ello.
- Indique sin han informado de las sumas canceladas por la parte demandada conforme el acuerdo de pago referido, a Seguros Comerciales Bolívar.
- Explicar por qué motivo se está recibiendo sumas de dinero de la parte demandada, teniendo en cuenta que la obligación cobrada fue subrogada a Seguros Comerciales Bolívar.

Teniendo en cuenta la proximidad de la fecha de audiencia de que trata el artículo 392 del CGP y a la necesidad de las pruebas enlistadas, se procede a modificar la fecha de la audiencia para el día 21 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____

Hoy 24 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

NOR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38e151fcdc3e96e217c4c1e420ff2b952f1a4da49c71f5c3f158eb35edfab4b**

Documento generado en 21/07/2023 01:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>